

CONSTANCIA. Pasa al Despacho del señor Juez informando que el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, dispuso que es este despacho competente para conocer del presente proceso. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

REF.: 2023-00116-00

En providencia del 19 de diciembre de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, declaró que la competencia para conocer del presente asunto recaía en este despacho judicial, razón por la cual se dispone **OBEDECER** lo resuelto por el superior.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P. y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, dentro del asunto litigioso que se plantea, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 19 de diciembre de 2023, en consecuencia **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE LESIÓN ENORME** planteada por la señora ADELAIDA CELIS RODRIGUEZ contra la señora LAURA BEATRIZ AYALA CELIS. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$39.990.000) «para responder por las costas y perjuicios derivados» con la práctica de las medidas cautelares que solicitada y previamente a resolver sobre las mismas (núm. 2, art. 590, C.G.P.).

PROCESO: VERBAL – LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ADELAIDA CELIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LAURA BEATRIZ AYALA CELIS
RADICADO: 680013103011-2023-00116-00

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. GERSON EMILIO PEREA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional número 79.510 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 023 del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38c6d40d4d7d9a087b6b817ad4b4e9d2776cc0555a596b4bd6fe5c0b92ac2b**

Documento generado en 28/02/2024 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>